

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en las Islas adyacentes, Canarias y territorios de Andalucía a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 858/1970, de 21 de marzo, por el que se modifica el artículo 277 del Código de la Circulación.

El artículo doscientos setenta y siete coma uno del vigente Código de la Circulación, en su actual redacción, aprobada por el Decreto tres mil doscientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiséis de diciembre, reconoció a los Gobernadores civiles la facultad sancionadora, con carácter exclusivo, de todas las infracciones cometidas contra la legislación de tráfico, circulación y transportes, facultad que podían delegar en los Jefes provinciales de Tráfico, en la medida y extensión que considerasen conveniente.

Esta norma, de carácter general, tiene, en virtud del mismo precepto, como única excepción la provincia de Madrid, en que la mencionada facultad sancionadora fue atribuida al Jefe provincial de Tráfico por delegación expresa.

Sin embargo, la Ley cuarenta y siete/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, al regular las competencias en materia de tráfico, así como el Decreto mil seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintiuno de julio, que la desarrollaba, atribuyeron la facultad sancionadora antes citada, con carácter exclusivo, a los Gobernadores civiles.

Parece, pues, necesario lograr nuevamente le debida uniformidad orgánica en la materia y, en consecuencia, devolver al Gobernador civil de Madrid la plenitud de competencia que las autoridades de esta jerarquía poseen en el resto del territorio nacional, sin perjuicio de la potestad de delegación que a todos ellos confiere, de un modo general, el precepto de referencia.

En su virtud, a iniciativa del Mi-

nistro de la Gobernación y a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

### DISPONGO

Artículo único.—El apartado uno del artículo doscientos setenta y siete del Código de la Circulación queda redactado en la siguiente forma: "Artículo doscientos setenta y siete punto uno.—La facultad de sancionar las infracciones a los preceptos de este Código compete al Gobernador civil de la provincia en que se haya cometido. Si se tratare de una infracción cometida en territorio de más de una provincia, la competencia para su represión corresponderá al Gobernador civil de aquella en que hubiera sido primeramente denunciada.

Los Gobernadores civiles podrán delegar esta facultad en los Jefes provinciales de Tráfico, en la medida y extensión que consideren conveniente".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

("B. O. E." del 7-IV-70)

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

#### Sentencia

En Gijón, a ventiocho de marzo de mil novecientos setenta. Vistos por el Ilmo. Sr. don Fernando Vidal Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de esta villa, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don José Ramón Rodríguez Menéndez, mayor de edad, casado, industrial de esta vecindad, representado por el Procurador don Luis Cifuentes González y dirigido por el Letrado don Rafael Arias de Velasco, contra don Virgilio Sánchez Benito, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, en situación de rebeldía por su incomparecencia en autos, versando sobre reclamación de cantidad.

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador señor Cifuentes, en la representación que acreditó ostentar, debo condenar y condeno a don Virgilio Sánchez Benito, a que satisfaga al actor don José Ramón Rodríguez Menéndez, la cantidad de ciento dos mil cuatrocientas treinta y una pesetas, como saldo deudor de sus relaciones comerciales, ratificándose el embargo preventivo acordado, en cuanto sea suficiente para garantizar dicha suma. Con expresa imposición de costas al demandado rebelde, a quien se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, si en término de segundo día no se solicitara la personal. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a dos de abril de 1970.—El Secretario.

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de Gijón, sito en el Palacio municipal de Justicia, plaza de los Remedios, en autos de juicio verbal civil número 34 de 1970, sobre reclamación de cantidad, promovidos por don Marino Pañeda Ordóñez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, defendido por el Letrado D. Lorenzo Puerto Pascual, contra la entidad "Amazonas, S. L.", que estuvo domiciliada en Madrid, c/. López de Hoyos, n.º 78, segundo derecha, y cuyo domicilio actual se ignora, en proveído de esta fecha acordó citar a las partes a fin de que el día once del próximo mes de mayo a las once horas comparezca en este Juzgado donde habrá de celebrarse el juicio verbal interesado, con apercibimiento a la demandada de que, de no comparecer será declarada rebelde y se seguirá al juicio sin más citarla ni oír la.

Para que conste y sirva de citación en forma a la entidad demandada "Amazonas, S. L.", expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a siete de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

#### Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 148 de 1970 que se instruye por este Juzgado por lesiones, el señor Juez municipal número uno don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar, como lo verifico a medio de la presente, a la denunciante-lesionada Masiura Omar, de 28 años, soltera, bailarina, hija de Omar y Fama, natural de Casablanca y vecina que fue de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, para que a las once y media horas del día ventiocho del corriente,

comparezca ante la Sala Audencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número 7, primero, derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no concurrir con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación, le extiende y firmo la presente en Oviedo a seis de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

— : —

#### Cédula de notificación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, en autos de juicio de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Gabino y doña Natividad Santirso Alonso, mayores de edad, y vecinos de Oviedo, se hace saber a las personas desconocidas o inciertas que pretendan ser titulares de los bienes inmuebles números 106, 108 de la calle de Buenavista, fincas Urbanas sitas en la Parajúa, término de Olivares, finca casa planta baja, sita en Colloto-Moreo y trozo de terreno sito en Siero, de que han sido declarados en rebeldía y se les tuvo por contestada a la demanda.

Oviedo, 3 de abril de 1970.—El Secretario.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Por resolución de 4 de abril de 1970 se saca a pública subasta para el día 2 de junio de 1970 ante la mesa de la Delegación de Hacienda de Oviedo, en cuya Delegación (Sección del Patrimonio del Estado) puede verse el pliego de condiciones generales, finca urbana de 210 metros cuadrados de superficie por el tipo de subasta de pesetas 323.400, situada en la margen derecha de la C. N. 634, p. k. 127,100 de Ribadesella a Canero, lugar de Cobayo en Ribadesella, en la provincia de Oviedo.

Oviedo, a 6 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda.

— : —

#### Anuncio

No habiendo sido elegidos por votación los Comisionados de las Secciones que a continuación se reseñan, que han de formar parte de las Juntas de Evaluación Global del Impuesto sobre Rendimien-

tos del Trabajo Personal, año 1969, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Regla 9.ª de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958, modificada por O.M. de 22 de enero de 1959, se designarán por sorteo en esta Delegación de Hacienda el próximo día 22 de los corrientes, en las horas que a continuación se expresan, ante una mesa constituida por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el Administrador de Tributos Directos y el Secretario designado para dichas Juntas.

Al acto del sorteo podrán asistir los contribuyentes componentes de las Secciones respectivas.

Junta de cobradores de efectos de giro, Sección tercera y hora en que ha de verificarse el sorteo a las 11,30.

Junta de habilitados, Clases Activas y Mag.º, Sección tercera, hora en que ha de verificarse el sorteo a las 11,40.

Junta de Ingenieros de Minas, Secciones primera, segunda y tercera, hora en que ha de verificarse el sorteo a las 11,50.

Junta de tasadores de alhajas, géneros y ef., Secciones segunda y tercera y hora en que ha de verificarse el sorteo a las 12.

Oviedo, 9 de abril de 1970.—El Administrador de Tributos Directos.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA

##### Corrección de errores

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 28 de marzo del corriente año sobre la reunión de la Comisión Provincial de Urbanismo, se hizo figurar equivocadamente que los acuerdos en tal anuncio citados, se habían tomado en reunión de esta Comisión de 26 de febrero de 1970, siendo así que la expresada reunión tuvo lugar el 5 de marzo del corriente año.

Oviedo, 2 de abril de 1970.—El Delegado Provincial, Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, Julián Angulo Alvarez.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 25-70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Unión Española de Explosivos, y todo el personal a su servicio en los centros de trabajo de Cayés (Lugones) y La Man-

joya, suscrito el día 17 de marzo del corriente año; y

Resultando que con fecha 18 de marzo de 1970 tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley núm. 22-1969 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Unión Española de Explosivos" y el personal a su servicio en los centros de trabajo de Cayés (Lugones) y La Manjoya, suscrito en 17 de marzo de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la presente Resolución, no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificado por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 3 de abril de 1970.—El Delegado de Trabajo.

#### Acta final

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS, S. A., FABRICAS DE LA MANJOYA Y CAYES-LUGONES Y SUS TRABAJADORES

En la Delegación Provincial de Sindicatos de Oviedo, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de mar-

zo de mil novecientos setenta, en la Sala de Juntas de la planta segunda; reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, concertado entre la empresa "Unión Española de Explosivos, S. A." y sus trabajadores, presidida por don Miguel Serrano García, actuando como Secretario don Raimundo Quesada Alonso y como Asesor don José Luis Guisasola Bustillo, e integrada por los siguientes miembros:

En representación de la Empresa: don Federico de Olascoaga Kroaber, don José María Estrada Rodríguez, don Alberto Mairlot Chaudoir, don José Luis León Montes, don Eusebio Abascal Rodríguez y don José Iglesias Villa.

Y en representación de los trabajadores: don Luis Alonso Farpón, don José Luis Fernández Suárez, don Francisco Fernández Fernández, don Benjamín Cuesta Menéndez, don Vicente Fernández Gutiérrez y don Vicente Isoba Vázquez.

En virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se ha elaborado y se aprueba por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

Artículo primero.—Objeto. El presente Convenio Colectivo se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y como unidad de trabajo, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando la productividad.

Art. segundo. — Ambito de aplicación. Este Convenio se refiere exclusivamente a las actividades que desarrolla la empresa Unión Española de Explosivos, S. A., en sus Factorías de La Manjoya y Cayés-Lugones.

Art. tercero. — Ambito personal. Afecta el Convenio al personal que forma parte de la plantilla de las factorías indicadas, en el día de la fecha, con excepción del personal directivo del art. séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal técnico titulado superior, el administrador y los peritos y facultativos de minas, estarán regulados por esta normativa, excepto en materia económica.

Art. cuarto.—Vigencia del Convenio. Será la de dos años a partir del día primero de enero de 1970, cualquiera que fuera la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sus efectos económicos se retrotraerán a dicha fecha.

Art. quinto.—Prórroga del Convenio. De no existir preaviso o denuncia por alguna de las partes con una antelación de tres meses antes de su extinción, se considerará automáticamente prorrogado por un período de un año.

Art. sexto.—Denuncia o preaviso. Tendrá que presentarse proponiendo

la rescisión o revisión, por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la antelación señalada en el artículo anterior, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Al escrito de denuncia se acompañará certificación del acuerdo adoptado en el que se indicarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Art. séptimo.—Valoración de puestos de trabajo. Continuará la misma valoración de puestos de trabajo actualmente vigente, que consta en el artículo séptimo del Convenio Colectivo Sindical vigente hasta el 31 de diciembre de 1969.

Art. octavo. — Estructura salarial. El salario estará definido por los siguientes elementos:

a) Elementos fijos.

1.—Salario o sueldo base. Es el que percibirá el personal en atención a la categoría profesional reglamentaria. Este salario será percibido por el personal del grupo obrero durante 450 días anuales, que son los siguientes:

Días de trabajo ... ..	290
Domingos y festivos no recuperables ... ..	60
Vacaciones reglamentarias ... ..	18
Gratificaciones reglamentarias ... ..	30
Gratificaciones voluntarias ... ..	45
Gratificaciones por vacaciones ... ..	7
Gratificaciones por vacaciones ... ..	7
Total ... ..	450

Los empleados percibirán el sueldo base mensual 14'5 al año, correspondiente a los doce meses naturales y a las dos gratificaciones extraordinarias, reglamentarias y voluntarias de 18 de julio y Navidad y a la media de octubre.

II.—Plus de valoración.—Es la remuneración que se abona al personal en atención al puesto de trabajo que cada trabajador ocupa, según la valoración científica efectuada por la Empresa.

Este concepto se abona el mismo número de veces que el jornal o sueldo base.

La suma de salario base por categorías y plus de valoración por puesto de trabajo, será el devengo diario o mensual para los empleados, que se percibirá a actividad normal.

III.—Prima a la producción.—Este concepto se pagará a los operarios los 290 días de trabajo, y, en aquellos sitios en que no estén fijadas las primas, se abonará a los operarios que no tengan establecido sistema de incentivo, una cantidad equivalente al 20 por 100 de los conceptos de salario base y plus de valoración.

El personal empleado percibirá por este concepto y bajo el título "Valo-

ración al mérito" una cantidad por mes trabajado, que podrá oscilar del 0 al 30 por 100 de la suma de sueldo base y plus de valoración.

Los tantos por ciento indicados en los párrafos anteriores, se referirán al salario o sueldo base y plus de valoración existentes en la normativa laboral anterior al Convenio de 24 de abril de 1969.

b) Elementos variables en función de condiciones individuales, horario y producción.

I.—Antigüedad.—La devengada seguirá en la misma forma y cuantía. La que se devengue en el futuro se abonará a razón de 5 pesetas diarias y 10 pesetas diarias, respectivamente, según sean trienios y quinquenios.

II.—Plus de distancia.—Se mantienen las mismas condiciones actuales.

III.—Asiduidad y rendimiento. Continuará, al igual que en el Convenio anterior, suprimido este concepto, por estar su importe comprendido en las otras retribuciones.

IV.—Horas extraordinarias. Sigue el mismo baremo establecido en el artículo 10 del Convenio anterior.

V.—Nocturnidad.—No varía ni en su definición ni en su cuantía.

VI.—Peligrosidad.—Tampoco varía ni en su definición ni en su cuantía.

VII.—Premio de estímulo a la prevención de accidentes.—Seguirá atenido a las mismas condiciones del Convenio anterior. (Art. 8.º, b), VII).

VIII.—Primas a la producción. Esta remuneración variable continuará en la misma forma y cuantía abonada en la actualidad, conforme se ha indicado en el párrafo tercero del apartado a) de este artículo.

Art. noveno. — Retribuciones. Las tablas salariales integradas por el salario o sueldo base y plus de valoración serán:

Personal obrero:

Nivel 1 ... ..	116 Ptas./día
" 2 ... ..	120 "
" 3 ... ..	124 "
" 4 ... ..	128 "
" 5 ... ..	132 "
" 6 ... ..	136 "
" 7 ... ..	140 "
" 8 ... ..	144 "
" 9 ... ..	148 "
" 10 ... ..	152 "

Administrativos y Técnicos:

Nivel 1 ... ..	4.570 Ptas./mes
" 2 ... ..	4.950 "
" 3 ... ..	5.330 "
" 4 ... ..	5.710 "
" 5 ... ..	6.090 "
" 6 ... ..	6.470 "
" 7 ... ..	6.850 "

Encargados:

Nivel 1 ... ..	5.720 Ptas./mes
" 2 ... ..	6.020 "
" 3 ... ..	6.320 "
" 4 ... ..	6.620 "
" 5 ... ..	6.920 "
" 6 ... ..	7.220 "

Subalternos:

Nivel 1 ... ..	3.890 Ptas./mes
" 2 ... ..	4.120 "
" 3 ... ..	4.350 "
" 4 ... ..	4.580 "
" 5 ... ..	4.810 "
" 6 ... ..	5.040 "

Art. décimo.—Jornada. La de operarios y subalternos no sometidos a turno continuo de 8 horas, excluidos del descanso dominical, será la de cuarenta y seis horas semanales, a partir de la firma del presente Convenio.

Art. undécimo.—Traslados. La redacción del artículo 91 del Reglamento del Régimen Interior será la determinada en el artículo 11 del Convenio anterior.

Art. duodécimo.—Jubilación. Continúa vigente la redacción del art. 172 del Reglamento del Régimen Interior, establecida en el art. 12 del anterior Convenio.

Art. decimotercero. — Compensación y absorción. Los aumentos económicos determinados en este Convenio serán compensables con las mejoras y gratificaciones actualmente existentes, distintas a las citadas en la presente normativa. Igualmente las mejoras del Convenio serán absorbibles con los aumentos remunerativos que pudieran en el futuro establecerse por disposición legal reglamentaria, convenida o jurisprudencial.

Art. decimocuarto. — Carácter de las mejoras.—Las mejoras económicas consecuencia del presente Convenio no servirán de base para la cotización en la Seguridad Social, ni tendrán repercusión en ningún otro concepto remunerativo distinto al especificado en el texto del Convenio.

Art. decimoquinto. — Coexistencia del Convenio con Reglamento de Régimen Interior. El Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Dirección General de Trabajo en 6 de noviembre de 1963, continuará siendo norma de aplicación para todas las materias que no estén expresamente determinadas en este Convenio. En caso de colisión entre ambas normativas, prevalecerá el Convenio sobre el Reglamento de Régimen Interior.

Art. decimosexto.—No repercusión en precios. Ambas partes hacen constar que las estipulaciones del Convenio no implican incremento de precios de los productos fabricados por la Empresa.

El presente Convenio lo acuerdan de plena conformidad y voluntariamente las partes deliberantes, firmándolo en el lugar y en la fecha que se dejan indicados en el encabezamiento.—Siguen las firmas.

JEFATURA PROVINCIAL  
CARRETERAS

Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Oviedo, por la que se anuncia concurso-oposición libre para proveer una vacante de Capataz de Cuadrilla en la provincia de Oviedo, y concurso-oposición restringido entre personal de la categoría inmediata inferior con un año como mínimo, de antigüedad en la misma para proveer otras dos vacantes de Capataces de Cuadrilla en la misma provincia.

Esta Jefatura, en base a la Resolución del Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas, de fecha 28 de febrero de 1970, convoca concurso-oposición libre para proveer una vacante de Capataz de Cuadrilla en la provincia de Oviedo, y concurso-oposición restringido entre personal de la categoría inmediata inferior con un año, como mínimo, de antigüedad en la misma para proveer otras dos vacantes de Capataces de Cuadrilla de esta provincia.

A la presente convocatoria, que es de carácter nacional, será de aplicación, en ambos concursos, lo dispuesto en el Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 13 de julio de 1961; Artículo 17 del Reglamento de Protección de Familias Numerosas de 31 de marzo de 1944; Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de destinos públicos y Reglamento de 10 de mayo de 1957 sobre oposiciones y concursos.

Dichos concursos-oposición tendrán lugar en Oviedo, en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciará al publicarse en el "Boletín Oficial del Estado", la relación de aspirantes admitidos a examen.

Se fija el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", para que los aspirantes formulen la correspondiente solicitud, mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. señor Subsecretario de Obras Públicas, a través de la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia en que reside el interesado, debiendo hacer constar en la misma el nombre y apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, número del Documento Nacional de Identificación.

dad, profesión u oficio, si lo tuviere, y manifestar expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en estas convocatorias y los méritos que pueda alegar. Los que concurren a la plaza libre y no pertenezcan a la plantilla de Camineros acompañarán a la instancia el certificado de estudios primarios, salvo que justifiquen otro certificado o título de grado superior.

Los mutilados, excombatientes, excautivos, etc., harán constar esta circunstancia, acompañando la documentación acreditativa de su cualidad. Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

Para los que concurren al concurso-oposición libre (una plaza), reunirán las siguientes condiciones:

a) Aptitud física suficiente, acreditada mediante reconocimiento médico de los facultativos que determine la Jefatura.

b) Haber observado buena conducta.

c) Haber cumplido el servicio militar, bien en activo o en servicios auxiliares, o estar declarado exento de su prestación.

d) No rebasar los treinta y cinco años de edad en la fecha de la convocatoria.

Se exceptúan de este límite de edad los operarios que con un año de antigüedad presten servicios en las Jefaturas Provinciales de Carreteras en funciones similares o afines a las atribuidas a los camineros y no hayan cumplido los sesenta años de edad en la fecha de la convocatoria.

Para los que concurren el concurso-oposición restringido (dos plazas):

e) Haber observado buena conducta.

f) Ser Caminero con un año de antigüedad, como mínimo, en dicha categoría, en la fecha de la convocatoria.

Se advierte que a estos concursos-oposición podrá concurrir personal de otras provincias, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias, y que al concurso-oposición libre puede también concurrir personal de plantilla.

De acuerdo con el artículo sexto, apartado c) del mencionado Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, el Capataz de Cuadrilla tiene como misión específica la ejecución, al mando de una cuadrilla de camineros, de los trabajos materiales de construcción y reparación de obras.

Deberá poseer conocimientos elementales de los materiales que se emplean en la construcción de carreteras y obras anejas, de su empleo y medición; nociones de replanteos, arbola-

do, señalización, recuentos de tráfico de manejo y empleo de máquinas y elementos para actos de trabajo.

Asimismo deberá conocer el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y tener dotes de mando para dirigir una cuadrilla.

Oviedo, 30 de marzo de 1970.—El Ingeniero Jefe.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CUDILLERO

##### Edicto

Por don Silverio Rodríguez Candano, mayor de edad, vecino de Novellana, se ha solicitado autorización para instalación y funcionamiento de una actividad de molino de molturación de piensos accionado por motor de gas-oil Di-ter 1,500 de 9 H.P. con diámetro de pistón 100 mm. carrera de pistón 120 y cilindrada de 942 centímetros cúbicos, con emplazamiento en finca de su propiedad denominada Junto a Casa, en dicha localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cudillero a 3 de abril de 1970.—El Alcalde.

#### DE GRANDAS DE SALIME

##### Edicto

Habiendo sido confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento con efectos al 31 de diciembre de 1969, queda expuesto al público por el plazo de quince días naturales a efectos de reclamaciones.

Grandas de Salime, 6 de abril de 1970.—El Alcalde.

#### DE LAVIANA

##### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970 estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mis-

mo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Laviana, 6 de abril de 1970.—El Alcalde.

#### DE LLANERA

##### Censo canino

Por el Servicio de Rentas y Exacciones se ha confeccionado el censo canino de este término municipal, para el año 1970.

Dicho censo se expone al público en las oficinas municipales, a efectos de reclamaciones, por el plazo de 15 días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; de las diez a las trece horas.

Llanera, 6 de abril de 1970.—El Alcalde.

#### DE SANTO ADRIANO

##### Anuncio

Los Padrones de los Arbitrios sobre Riqueza Rústica y Urbana para el ejercicio de 1970 se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Santo Adriano, 1 de abril de 1970.—El Alcalde.

#### DE SIERO

##### Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesta al público durante ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a efectos de reclamaciones el Pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento y por el que se ha de regir concurso para la adquisición de un compresor para el servicio de obras municipales.

Pola de Siero, 3 de abril de 1970.—El Alcalde.

#### DE TINEO

##### Edicto

Solicitada licencia municipal por don Luis Rodríguez Meras, vecino de La Estrella, para la instalación de un taller de reparación de maquinaria agrícola en la referida localidad, se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de actividades moles-

tas para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo, 2 de abril de 1970.—El Alcalde.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Edictos

El Pleno de la Corporación del Ilustrísimo Ayuntamiento de Villaviciosa, en sesión de tres de abril de 1970, acordó aprobar un nuevo trazado de la llamada calle Alta, del Plan de Ordenación Urbana de Villaviciosa, y la consiguiente modificación de la extensión de las zonas de distinta calificación urbanística afectadas por el nuevo trazado. Se abre información pública durante un mes, de conformidad con el párrafo 1.º del artículo 32 de la Ley del Suelo, pudiendo ser examinado el expediente en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaviciosa, 4 de abril de 1970.—El Alcalde.

— : —

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de 5 de marzo de 1970, acordó dar su aprobación al expediente instruido por este Ayuntamiento de Villaviciosa, dando una mayor anchura de dos metros a la llamada calle Baja, del Plan de Ordenación Urbana de Villaviciosa.

Lo que se publica a los efectos del artículo 35 de la vigente Ley del Suelo.

Villaviciosa, 4 de abril de 1970.—El Alcalde.

— : —

El Pleno de la Corporación del Ilustrísimo Ayuntamiento de Villaviciosa, en sesión de 3 de abril de 1970, acordó suspender la concesión de licencias de construcción, durante un año, o hasta que se resuelva definitivamente el expediente de variación del trazado de la llamada calle Alta, en el sector comprendido entre la carretera de Villaviciosa a Puente Agüera y la denominada calle Baja, prolongada ésta en toda la longitud de la calle Alta y paralelamente a la misma.

Lo que se publica a los efectos del artículo 22 de la vigente Ley del Suelo.

Villaviciosa, 4 de abril de 1970.—El Alcalde.